



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 DE OCTUBRE DE 2020	Hora	08:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2019	00847	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	RAFAEL HERMOGENES BERNAL DIAZ	Asistió
Apoderado de la demandante	DIEGO RAMÍREZ TORRES	Asistió
Demandadas	• COLPENSIONES • COLFONDOS S.A. • PORVENIR S.A. • PROTECCIÓN	
Apoderada de las demandadas	• LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO • JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA • SARA MARIN GIRALDO • ANA MARIA GIRALDO VALENCIA	Asistió Asistió Asistió Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de Traslado.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Porvenir S.A. a la abogada SARA MARIN GIRALDO portadora de la T.P. No. 301.518 del C. S. de la J.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLPENSIONES a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO portadora de la T.P. No. 300.515 del C. S. de la J.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8b83f006-141a-4744-91b4-6e2be8969a27?vcpubtoken=948c0d41-5036-4e4f-b58b-80c7f51f4030>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8469bcae-3f26-43bd-9c3d-c3bcb2d04d61?vcpubtoken=81908411-5c8d-47b4-b83b-f4d408053e8c>

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLFONDOS a la abogada JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA portadora de la T.P. No. 298.531 del C. S. de la J.

Se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada PROTECCION a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA portadora de la T.P. No. 271.459 del C. S. de la J.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 013942020 del Comité de Conciliación (fol. 220/221), donde la entidad manifiesta NO propone formula de conciliación, se declara cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa juridica del estado (fol. 190/191) y a la Procurador Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (fol. 194/195)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Escuchar audio
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.** Ver auto del 1º octubre de 2020 (fol. 623 a 627).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por la parte demandante y las demandadas, y se practicaron el interrogatorio de parte del demandante
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Las partes hacen uso de los alegatos. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 344 DE 2020:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor RAFAEL HERMOGENES BERNAL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.186, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A y su posterior movilidad a las AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y BBVA HORIZONTES hoy PORVENIR S.A. , conforme se indica en la parte motiva.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8b83f006-141a-4744-91b4-6e2be8969a27?vcpubtoken=948c0d41-5036-4e4f-b58b-80c7f51f4030>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8469bcae-3f26-43bd-9c3d-c3bcb2d04d61?vcpubtoken=81908411-5c8d-47b4-b83b-f4d408053e8c>

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **RAFAEL HERMOGENES BERNAL DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.186, incluyendo para el efecto cotizaciones, los rendimientos que se hubieren causado, y el fondo de garantía de pensión mínimo, como si hubiese permanecido en el **RPM**. Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral del hoy demandante y a activar la afiliación del señor **RAFAEL HERMOGENES BERNAL DIAZ**, al régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: Costas a cargo de protección y a favor de la demandante, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1’800.000), se absuelve a Colpensiones, Porvenir y colfondos de las costas.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. **RECURSO DE APELACIÓN**

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN . Traslado a los apoderados de las codemandadas, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación. LOS APODERADOS DE COLPENSIONES y DE PORVENIR S.A. INTERPONEN Y SUSTENTAN EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN .
RESUELVE RECURSO
Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se resuelva el recurso de APELACIÓN formulado por la parte de los apoderados de Colpensiones y de Porvenir S.A., en el efecto suspensivo. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b83f006-141a-4744-91b4-6e2be8969a27?vcpubtoken=948c0d41-5036-4e4f-b58b-80c7f51f4030>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8469bcae-3f26-43bd-9c3d-c3bcb2d04d61?vcpubtoken=81908411-5c8d-47b4-b83b-f4d408053e8c>



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

RAFAEL HERMOGENES BERNAL DIEZ
Demandante
C.C. 19.436.186

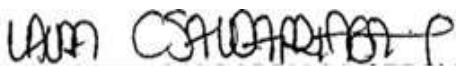
DIEGO RAMÍREZ TORRES
Apoderado demandante
T.P. No. 239.392 del C.S. de la J.
E-mail: consultas@uribeabogados.com

SARA MARIN GIRALDO
Apoderado Porvenir
T.P. No. 301.518 del C. S. de la J.
E-mail: sara.marin@lopezasociados.net

LINA MARÍA HERNÁNDEZ OSORIO
Apoderada Colpensiones
T.P. No. 300.515 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA
Apoderado Colfondos S.A.
T.P. No. 298.531 del C. S. de la J.
E-mail: abogadobp.medellin@gmail.com

ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Apoderada Protección S.A.
T.P. No. 271.459 del C.S. de la J.
E-mail: ana.giraldog@proteccion.com.co



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
Secretaria

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b83f006-141a-4744-91b4-6e2be8969a27?vcpubtoken=948c0d41-5036-4e4f-b58b-80c7f51f4030>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8469bcae-3f26-43bd-9c3d-c3bcb2d04d61?vcpubtoken=81908411-5c8d-47b4-b83b-f4d408053e8c>

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4241834249e2d6a3bb76a37d01fd2bbadd77508d612f58ee6f0a862915641d4d**

Documento generado en 28/10/2020 03:16:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b83f006-141a-4744-91b4-6e2be8969a27?vcpubtoken=948c0d41-5036-4e4f-b58b-80c7f51f4030>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8469bcae-3f26-43bd-9c3d-c3bcb2d04d61?vcpubtoken=81908411-5c8d-47b4-b83b-f4d408053e8c>